24 de marzo de 2021 12189

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Actuaciones preventivas de incendios en la finca Los Picones en Villarrubia de los Ojos, (expediente PRO-CR-20-1408), situado en el término municipal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), cuya promotora es 89-GRN, SA. [2021/3097]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y debe ajustarse a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el presente proyecto se encuentra incluido en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 10 Otros proyectos, apartado m) Actuaciones que impliquen la eliminación de cubierta vegetal natural que afecten a longitudes superiores a 1.000 metros en total o en acumulación de tramos.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se pretende la ejecución de una red de infraestructuras de protección frente a incendios forestales que a su vez posibilite el desarrollo seguro de la actividad cinegética, en la finca "Los Picones", sobre la que se haya constituido el coto Los Picones (CR-10.231).

Se concretan en las siguientes actuaciones:

a) Apertura de cuatro cortafuegos-tiraderos que facilitarán las labores de extinción de incendios mejorando el acceso a las distintas partes de la finca. Tendrán una anchura máxima de 20 metros, permitirán el acceso rodado donde no exista camino próximo. Se llevarán a cabo mediante resalveos, podas, cortas y desbroces de matorral.

La longitud total de los cortafuegos será de 3.683 metros. Excepcionalmente, y si se considerase necesario, con el objetivo de aumentar la seguridad durante el desarrollo de las actividades cinegéticas, se podrán instalar taludes o peanas, siempre y cuando el terreno lo permita. El cortafuegos nº 2, cruza el arroyo de la Zarza y el cortafuegos nº 1, ocupa la zona de policía del arroyo de Los Picones.

Proceso constructivo: se replanteará cada tramo sobre el terreno, en presencia del Agente Medioambiental, la eliminación de la vegetación se realizará siempre que sea posible, por la pendiente, pedregosidad y densidad de arbolado mediante desbrozadora de cadenas acoplada a un tractor. El apeo de pies arbóreos se realizará con motosierra y se respetará una fracción de cabida cubierta mínima del 10-15%. La altura del tocón de los árboles apeados no será superior a 10 centímetros y la sección de corte será lo más uniforme posible. Los pies arbóreos respetados se elegirán entre los de mejor estado fitosanitario y desarrollo y serán podados y guiados de forma equilibrada. La poda no afectará a más de 1/3 del follaje del árbol y no se eliminarán ramas de primer orden que formen la cruz del ejemplar. En el resto de zonas donde no se pueda utilizar la desbrozadora de cadenas y en laderas de pendientes superiores al 12%, la eliminación de la vegetación, se realizará preferentemente con maquinaria manual (motosierra o motodesbrozadora). Los restos vegetales que no tenga aprovechamiento serán amontonados y eliminados mediante quema, tras la oportuna autorización o bien astillados in situ. Se prevé un mantenimiento periódico cada 3-4 años, mediante tareas de desbroce manual y/o mecanizado.

b) Apertura de seis trochas perimetrales para sustitución de la valla perimetral del coto. Tendrá un máximo de 3 metros de anchura. En los tramos donde la pendiente y la pedregosidad lo permitan, se podría crear un acceso rodado. Finalizados los trabajos de sustitución del vallado perimetral, se mantendrán los accesos rodados creados para facilitar las labores de reparación del vallado, vigilancia de incendios y guardería del coto. La longitud total de las mismas será de 3.419.75 metros.

c) Repaso del firme de caminos privados, sobre una longitud total de 3.592,42 metros.

Tabla resumen actuaciones							
N°	Tipo	Longitud (m)	Coordenadas de inicio		Coordenadas final		Superficie
			Х	Y	х	Υ	máxima (ha)
1	Infraestructura frente a incendios	462,84	437.391,23	4.345.598,36	439.346,30	4.345.811,84	0,93
2	Infraestructura frente a incendios	2.114,32	437.359,94	4.345.609,88	439.361,93	4.345.809,36	4,22
3	3 Infraestructura frente a incendios	850,82	439.034,17	4.344.833,27	439.033,79	4.344.578,34	1,7
4	Infraestructura frente a incendios	254,93	438.407,48	4.346.986,88	438.584,75	4.346.560,90	0,51
5	Repaso de camino	765,53	439.025,92	4.345.497,32	439.327,15	4.345.497,32	Solo se repasará el firme
6	Repaso de camino interior	240,03	438.583,99	4.345.749,18	438.582,08	4.345.749,18	Solo se repasará el firme
7	Repaso de camino interior	2586,86	438.966,07	4.347.546,58	437.781,13	4.347.546,58	Solo se repasará el firme
8	Acceso-trocha perimetral	303,49	437.561,75	4.346.228,35	437.693,17	4.346.501,91	0,09
9	Acceso-trocha perimetral	261,71	437.786,04	4.346.815,95	437.693,96	4.346.570,97	0,08
10	Acceso-trocha perimetral	0,4846	439.188,91	4.347.637,69	439.309,18	4.347.300,94	0,14
11	Acceso-trocha perimetral	610,67	439.331,58	4.346.369,50	439.177,84	4.345.838,31	0,18
12	Acceso-trocha perimetral	954,80	439.327,21	4.345.811,22	439.327,15	4.344.863,28	0,28
13	Acceso-trocha perimetral	1288,60	439.327,42	4.344.780,63	438.277,82	4.344.425,86	0,39

Segundo. Tramitación y consultas.

El 27-02-2020, se reciben en el órgano ambiental; Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano Sustantivo, Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 06-04-2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales. (\*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología. (\*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (\*)
- Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Birdlife.
- WWF/Adena- España.

Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes informó con fecha 08-03-2020: la ejecución de las infraestructuras preventivas de incendios, podría afectar a varios elementos del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Por lo tanto, con el objeto de valorar la importancia de tal afección y establecer, en su caso, las medidas correctoras que se consideren necesarias para compatibilizar la ejecución del proyecto y la preservación del Patrimonio Cultural de la zona, es necesario que el promotor presente un estudio del valor patrimonial del área afectada, que se redactará de acuerdo con los resultados de la oportuna intervención arqueológica sobre el terreno (prospección arqueológica), realizada por técnico arqueólogo competente (...).

Solicitado al promotor la realización del citado estudio a presentar ante la Sección de Arqueología, con fecha 25-02-2021: con fecha 19-02-2021, se autorizó la intervención arqueológica, que deberá ser simultánea a la ejecución de proyecto. (...) Así vistas las características y la localización del proyecto sometido a evaluación ambiental, el Servicio de Cultura, propone informar favorablemente el mismo, condicionando su ejecución a su control y seguimiento arqueológico. (...) la actuación solicitada es compatible con la preservación de Patrimonio Cultural de la zona.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informó con fecha 19-05-2020: a fecha actual, no consta que se haya solicitado la preceptiva autorización, la cual deberá incluir, además de los cruces de cauces por el vallado, todos los trabajos de corta de vegetación que se pretendan realizar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y/o zona de policía de los cauces presentes en la zona de actuación (...). Con base en lo recogido en el primer apartado del presente informe, en tanto en cuanto no se solicite la oportuna autorización a este Organismo de cuenca, se informa desfavorablemente la presente actuación. A este respecto, con fecha 02-06-2020, el titular presentó ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitud de autorización de las referidas obras e instalaciones, dando así cumplimiento al titular a lo solicitado por esta última.

Con fecha 09-11-2020, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, informó:

La Sección de Vida Silvestre informó: la zona se encuentra en el espacio Red Natura 2000 "Montes de Toledo", Zona Sensible en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Dicho espacio dispone de plan de gestión aprobado por Orden de 27/12/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En consecuencia, está afectada la finca por el Plan de Gestión de la ZEC mencionada que impide la creación de cortaderos cinegéticos en zona A de Conservación y Uso Tradicional. La mayor parte de los tiraderos proyectados se encuentran en zona B de Uso compatible, por lo que no entran en conflicto con la Red Natura, pero los tiraderos/cortafuegos proyectados en zona A deberán desestimarse. Debido a la afección a vegetación, se comunica que la actuación de roza al aire deberá guardar una serie de condiciones.

En la realización de desbroces se respetarán todos los ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Esta limitación podría ampliarse a otras especies no contempladas en dicho Catálogo y que pueden constituir elementos valiosos por su capacidad para la conservación de suelos, diversidad vegetal, refugio de fauna de interés, etc. El boj (Buxus sempervirens) y los brezos (Erica australis, E. arborea, E. lusitanica, E. scoparia, E. cinerea, etc.) sólo se podrán desbrozar en áreas y fajas cortafuegos, así como en tramos en regeneración, no admitiéndose en ningún caso el descepe o descuaje.

Se han detectado los siguientes hábitats de interés comunitario en la finca: 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos, 9340 Bosques de Quercus ilexy Quercus rotundifolia y 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. El proyecto se encuentra ubicado en Área Crítica de águila imperial ibérica (Decreto 275/2003), de lince ibérico (Decreto 276/2003), y de águila perdicera (Decreto 76/2016) pero de ella no se desprenden afecciones de consideración del proyecto a ninguna de las especies citadas.

Condicionado en caso de ubicación de algún nido de rapaz incluida dentro del catálogo regional de especies amenazadas:

Rapaces forestales: se establecerán rodales de reserva sin ningún tipo de intervención (ni siquiera desbroce) para los nidos conocidos y los que puedan aparecer nuevos. El perímetro de protección se establece en 50 m de radio

(aprox. 1 ha), la pérdida de la condición de reserva para un rodal de nidificación no podrá acontecer hasta que se constate la ausencia de nidificación durante un periodo continuado de cinco años. Se establece una segunda banda de protección con un radio de 300 m en la época crítica de cría, en la cual se impone una inhabilitación temporal para la ejecución de aprovechamientos y tratamientos forestales. Este radio se reducirá a 150 m para el caso de rapaces de interés especial, salvo águila calzada. Dicha restricción temporal comenzará el 15 de marzo y se mantendrá hasta el 30 de junio en rapaces sedentarias (azor, gavilán, ratonero, búho chico, cárabo, etc.), hasta el 15 de julio para rapaces estivales (culebrera, calzada, milano negro) y hasta fin de agosto para el caso del alcotán.

Rapaces rupícolas: en principio son menos sensibles a la alteración forestal, por lo que podrían no establecerse zonas de reserva frente a actuaciones forestales en el caso que el escarpe de nidificación tenga una envergadura superior a los 20 m. En caso contrario sí convendría establecer rodales de reserva de 100 m de radio respecto al nido. En caso de acontecer nidificación en árbol de grandes águilas (real, perdicera, imperial) se impondrán zonas de reserva de 200 m de radio.

Se debe establecer una banda de restricción temporal de todo tipo de trabajos forestales con un radio de 500 m (800 m para el águila perdicera). El periodo restrictivo se inicia el 1 de enero para todas las rapaces sedentarias y el 1 de abril para el alimoche, concluyendo el 1 de julio para halcón y búho real, el 15 de julio para águilas y buitre y el 15 de agosto para alimoche.

- Será obligatorio dar aviso a este Servicio, y a los Agentes Medioambientales de la zona del inicio de los trabajos proyectados con al menos 1 mes de antelación.

La sección de Montes Privados e Incendios Forestales informa lo siguiente:

- 1º- Según el artículo 16.4 de la Ley 3/2008 de12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, los titulares de montes privados están obligados a solicitar de la Consejería, con carácter previo a la ejecución de trabajos que afecten a vegetación natural en sus predios, la autorización pertinente, y a ejecutarlos con arreglo a las condiciones que en la misma se determinen.
- 2º- Los trabajos que se pretenden realizar son apertura y mantenimiento de varios cortaderos/cortafuegos, repaso de varios caminos y apertura de una faja perimetral para sustitución de un cerramiento cinegético. (...)

Por ello, desde este servicio, en el ámbito de sus competencias y por la información actualmente disponible en el mismo se considera que las actuaciones preventivas contra incendios forestales y los trabajos proyectados, no constituyen una afección significativa a la conservación de los valores naturales de la zona, siempre que se cumplan el condicionado indicado. Por tanto, se informa favorablemente.

El Agente Medioambiental informó con fecha 17-04-2020: Deberán respetarse todas las matas de madroña y monte noble, así como todos aquellos pies arbóreos que se encuentren solos en la superficie de actuación en los cortafuegos. Podemos decir que es viable y no supone un impacto importante, debiendo evitar el riesgo de erosión, manteniendo en todo momento una proporcionalidad adecuada en la densidad de pies en función al porcentaje de pendiente de terreno (cortafuegos nº 1 y 2). Al inicio de los trabajos se debe levantar acta, teniendo presente las condiciones técnicas de dicho aprovechamiento, donde se deberá informar y acordar todas las condiciones técnicas establecidas, su forma de ejecución y desarrollo en el lugar de actuación.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

## 3.1.- Características del proyecto.

Se proyecta la apertura de 3.683 metros para crear un total de cuatro cortafuegos de anchura máxima 20 metros. Igualmente se plantea la apertura de seis trochas de un total de 3.419 metros y el repaso de 3.592 metros de longitud de caminos interiores privados. La finalidad de esta infraestructura es mejorar las condiciones del entorno en lo que respecta a la defensa contra incendios forestales.

El uso de maquinaria pesada para la ejecución de esta red de cortafuegos y tiraderos se ajustará a lo dispuesto al respecto en cada uno de los condicionados técnicos para cada una de las actuaciones a determinar por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

El proyecto no representa una acumulación significativa con otros proyectos de similar naturaleza, la fase de ejecución no precisará la consunción de recursos naturales, salvo la eliminación de una superficie de 8,52 ha de cubierta vegetal natural. Tampoco generará residuos o sustancias contaminantes a destacar.

Durante la fase de funcionamiento se realizarán labores de mantenimiento quinquenalmente mediante el desbroce selectivo de la vegetación natural que haya ocupado las zonas afectadas.

## 3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en una zona que goza de un elevado grado de protección:

El proyecto objeto de estudio se halla dentro del ZEC-ZEPA "Montes de Toledo", declarados y designados respectivamente por el Decreto 83/2016, de 27-12-2016 y el Decreto 82/2005, de 12-07-2005, constituyendo por tanto un Espacio Red Natura 2000. Igualmente es área crítica de lince ibérico conforme al conforme Decreto 276/2003, de 09/09/2003, por el que se aprueba el plan de recuperación del lince ibérico (Lynx pardinus) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha; área crítica de águila imperial ibérica (Aquila adalberti), de la cigüeña negra (Ciconia nigra) y el plan de conservación del buitre negro (Aegypius monachus), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha; área crítica de águila perdicera conforme al Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Aquila fasciata) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.

Se han detectado los siguientes hábitats de interés comunitario en la finca: 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 9340 Bosques de Quercus ilexy Quercus rotundifolia y 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

La zona ha sido clasificada como de nivel de riesgo 3, considerado como alto.

En cuanto a afección al dominio público hidráulico, está constituido dentro de la zona de actuación discurren los cauces del arroyo de los Picones, barranco del Enebrillo, arroyo de Matamujer, arroyo tributario del arroyo de Matamuelles, arroyo de La Zarza y un arroyo tributario del mismo.

En cuanto al domino público de caminos, está constituido dentro de la finca por el camino del Pollo.

La zona afectada alberga varios elementos del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, identificados como Yacimientos Los Picones, Colmillo del Diablo y Cueva del Colmillo del Diablo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El proyecto objeto de estudio podrá tener afecciones al ZEC-ZEPA "Montes de Toledo", perteneciente a la Red Natura 2000, área crítica de lince ibérico, área crítica de águila imperial, águila perdicera, así como a los siguientes hábitats de interés comunitario en la finca: matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, bosques de Quercus ilexy Quercus rotundifolia y pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

Igualmente podrá afectar al dominio público de los cauces del arroyo de los Picones, barranco del Enebrillo, arroyo de Matamujer, arroyo tributario del arroyo de Matamuelles, arroyo de La Zarza y un arroyo tributario del mismo, así como al camino del Pollo y a los yacimientos arqueológicos de Los Picones, Colmillo del Diablo y Cueva del Colmillo del Diablo.

La fase de construcción de estos cortafuegos y trochas supondrá la eliminación de vegetación natural en una superficie acumulada de 8,52 hectáreas. Como consecuencias negativas previsibles, se estima que aumenta el riesgo de erosión del suelo en la zona afectada, eliminación de vegetación y afección paisajística y molestias a la fauna, no obstante, el impacto se considera de baja intensidad, siendo reversible y recuperable a corto plazo.

Durante la fase de funcionamiento, al someterse a mantenimiento las infraestructuras frente a incendios, así como las trochas perimetrales, el impacto sobre la vegetación, paisaje y suelo continuará durante la vida útil del proyecto. En este caso, se considera que el impacto se considera de baja intensidad, siendo reversible y recuperable a corto plazo. La ejecución del proyecto tiene como afección positiva la protección de todos los recursos naturales de la finca objeto de estudio, por propiciar una mejor protección a la acción de los incendios forestales.

## 3.4. Estudio de alternativas realizado por parte del promotor

Alternativa cero: consistente en no ejecutar el proyecto manteniendo la situación actual. No se ejecutarían los cortafuegos no existiendo por tanto infraestructuras que frenaran y evitaran los incendios forestales. Se descarta pues no es viable con la protección de los recursos de la finca.

Alternativa uno: basada en la ejecución de un número inferior de cortafuegos a los proyectados, que si bien insuficiente para garantizar la protección de la finca contra incendios, así como aumentar la seguridad durante el desarrollo de las actividades cinegéticas.

Alternativa dos: consistente en construir elementos frente a incendios en diferentes lugares a los planteados. La modificación del trazado o ubicación de los cortaderos en lugares con fuertes pendientes y pedrizas que se descartan por crear daños sobre la vegetación y suelo innecesarios.

Alternativa tres: se trata de la alternativa descrita en el apartado descripción del proyecto, se la considera la más adecuada desde el punto de vista ambiental ya que frenando y evitando los posibles incendios forestales, posibilita la práctica de las actividades propias de la finca de forma segura, garantizando la no afección a la Red Natura 2000, así como otros elementos protegidos al amparo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, así como de planes de conservación y recuperación de fauna afectados.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

### 4.1 Protección a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha

La zona se encuentra en el espacio Red Natura 2000 "ZEC-ZEPA Montes de Toledo", Zona Sensible en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Dicho espacio dispone de un Plan de gestión aprobado por Orden de 27/12/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el cual se impide la creación de cortaderos cinegéticos en zona A de Conservación y Uso Tradicional. La mayor parte de los cortafuegos/tiraderos proyectados se encuentran en zona B de Uso compatible, por lo que no entran en conflicto con la Red Natura, pero los tiraderos/cortafuegos proyectados en zona A deberán desestimarse. No se prevé que afecten a la zona A, en el caso del cortafuegos nº 2, cuyo trazado se aproxima a ésta, se habrá de velar para eludir la zona clasificada como A en el plan de gestión. Con objeto de garantizar que no se afecta a esta zona, bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, se jalonará el ámbito estricto y mínimo necesario para la apertura de los cortafuegos-tiraderos.

# 4.2.- Protección de la fauna y flora.

El proyecto se encuentra ubicado dentro del Área Crítica de águila imperial ibérica (Decreto 275/2003), de lince ibérico (Decreto 276/2003), y de águila perdicera (Decreto 76/2016).

Se ha establecido el siguiente condicionado por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de obligado cumplimiento, para el caso de ubicación de algún nido de rapaz incluida dentro del catálogo regional de especies amenazadas:

Para rapaces forestales: se establecerán rodales de reserva sin ningún tipo de intervención (ni siquiera desbroce) para los nidos conocidos y los que puedan aparecer nuevos. El perímetro de protección se establece en 50 m de radio (aprox. 1 ha), la pérdida de la condición de reserva para un rodal de nidificación no podrá acontecer hasta que se constate la ausencia de nidificación durante un periodo continuado de cinco años. Se establece

una segunda banda de protección con un radio de 300 m en la época crítica de cría, en la cual se impone una inhabilitación temporal para la ejecución de aprovechamientos y tratamientos forestales. Este radio se reducirá a 150 m para el caso de rapaces de interés especial, salvo águila calzada. Dicha restricción temporal comenzará el 15 de marzo y se mantendrá hasta el 30 de junio en rapaces sedentarias (azor, gavilán, ratonero, búho chico, cárabo, etc.), hasta el 15 de julio para rapaces estivales (culebrera, calzada, milano negro) y hasta fin de agosto para el caso del alcotán.

Para rapaces rupícolas: en principio son menos sensibles a la alteración forestal, por lo que podrían no establecerse zonas de reserva frente a actuaciones forestales en el caso que el escarpe de nidificación tenga una envergadura superior a los 20 m. En caso contrario sí convendría establecer rodales de reserva de 100 m de radio respecto al nido. En caso de acontecer nidificación en árbol de grandes águilas (real, perdicera, imperial) se impondrán zonas de reserva de 200 m de radio.

Se debe establecer una banda de restricción temporal de todo tipo de trabajos forestales con un radio de 500 m (800 m para el águila perdicera). El periodo restrictivo se inicia el 1 de enero para todas las rapaces sedentarias y el 1 de abril para el alimoche, concluyendo el 1 de julio para halcón y búho real, el 15 de julio para águilas y buitre y el 15 de agosto para alimoche.

En cuanto a la vegetación natural, las actuaciones de descuaje de matorral o arbolado previstas deberán ser previamente autorizadas por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales), en virtud del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. En dicha autorización se establecerá un condicionado técnico de obligado cumplimiento para cada una de las actuaciones propuestas, que será de obligado cumplimiento y será aplicable tanto para la fase de ejecución del proyecto como para la fase de funcionamiento incluyendo las labores de mantenimiento periódicas de las infraestructuras frente a incendios y trochas perimetrales.

En todo caso, deberá respetarse lo siguiente:

- En la realización de desbroces se respetarán todos los ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Esta limitación podría ampliarse a otras especies no contempladas en dicho Catálogo y que pueden constituir elementos valiosos por su capacidad para la conservación de suelos, diversidad vegetal, refugio de fauna de interés, etc. El boj (Buxus sempervirens) y los brezos (Erica australis, E. arborea, E. lusitanica, E. scoparia, E. cinerea, etc.) sólo se podrán desbrozar en áreas y fajas cortafuegos, así como en tramos en regeneración, no admitiéndose en ningún caso el descepe o descuaje.
- En la apertura de mondas o cortaderos, la eliminación del matorral se realizará a mano o con procedimientos mecánicos, siempre que no suponga el descuaje de la vegetación, siendo mínima la remoción del suelo. No se autoriza la eliminación de vegetación mediante la utilización de maquinaria pesada con pala, salvo que se requiera habilitar un paso para vehículos, siendo éste de una anchura no superior al propio ancho de la pala.
- Se autorizarán los trabajos imprescindibles para asegurar el normal tránsito de vehículos por los caminos existentes, mediante la roza de matorral, corta de ramas en árboles y corta de pies de resalvos en matas, situados en las márgenes del mismo, sin que ello suponga una alteración de hábitat de la fauna silvestre y en especial de la declarada protegida.
- El plazo de ejecución será de 2 años. La época genérica de realización de los trabajos será de 1 de noviembre al 30 de abril, sin menoscabo de los plazos a aplicar en las bandas de restricción temporal por afección a avifauna.
- Para evitar posibles focos de infección y ataque de plagas en masas colindantes, así como prevenir o reducir el riesgo de incendios, será obligatoria la eliminación de residuos procedentes de los trabajos, en un plazo máximo de 2 meses.
- La quema de residuos requerirá una autorización especial, que llevará implementada las condiciones técnicas, y estará sujeta a la normativa sobre incendios forestales en vigor (entre otras, la Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha; D.O.C.M. nº 104, de 19/05/2006), quedando prohibida, durante todo el año, la quema de restos a monte tendido.
- De forma previa a la ejecución de las obras, una vez obtenida la autorización del Servicio de Política forestal y Espacios Naturales, bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, se jalonará el ámbito estricto y mínimo necesario para la apertura de los cortafuegos-tiraderos, trochas y caminos a repasar, incluyendo las zonas auxiliares de estacionamiento de la maquinaria pesada y accesos.
- Será obligatorio dar aviso a este Servicio, y a los Agentes Medioambientales de la zona del inicio de los trabajos proyectados con al menos 1 mes de antelación.

#### 4.3.- Protección contra incendios forestales.

La zona está definida como de alto riesgo de incendios, se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

Si por motivos de seguridad o necesidad, debieran acometerse los trabajos en los meses de octubre o mayo (Época de Peligro Medio de Incendios Forestales), se podrán ejecutar sin restricción horaria si el IPP (Índice de Peligro Potencial) estimado es Bajo o moderado. Si el IPP es alto, no se podrá trabajar en la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 18:00 h. No se podrán ejecutar los trabajos con IPP muy alto o extremo.

Si los trabajos se tuviesen que realizar entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se deberá solicitar excepcionalmente su ejecución, por ser la época de peligro alto y extremo por incendios forestales.

### 4.4.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación y durante la ejecución de las obras, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Con fecha 02-06-2020, se realizó por parte del titular la petición de autorización por ocupación del dominio público hidráulico, de forma que no se podrán realizar actuación alguna sobre el mismo ni sobre sus zonas de protección hasta que no se cuente con la Resolución sobre la autorización de por parte del Organismo de cuenca, que será de obligado cumplimiento. La solicitud de autorización, deberá incluir, además de los cruces de cauces por el vallado, todos los trabajos de corta de vegetación que se pretendan realizar en el dominio público hidráulico.

Una vez que las obras de apertura de los cortafuegos y tiraderos hayan concluido, el promotor del proyecto deberá prestar especial atención a la aparición de fenómenos erosivos en estas infraestructuras, adoptando en este caso todas las medidas oportunas para corregir esta incidencia.

### 4.5.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.

- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

#### 4.6.- Protección del suelo

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

Las condiciones de tratamiento de la vegetación en las labores de mantenimiento de las infraestructuras creadas, se ajustará a lo que establezca el correspondiente condicionado técnico a emitir por el órgano sustantivo, que en el caso de las trochas previstas asentadas sobre pendientes superiores al 12%, se limitarán a la mínima superficie para llevar a cabo las labores de mantenimiento del vallado.

Para el caso de los cortafuegos, se habrá de cumplir con lo dispuesto en su condicionado técnico, recomendándose el uso de medios manuales o mecánicos acoplados a tractor. Igualmente se recomienda la colocación de albarradas y/o vierteaguas que eviten la generación de procesos erosivos en estas infraestructuras.

## 4.7.- Protección de la calidad del aire y prevención de ruidos

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

## 4.8.- Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil. Se prestará especial cuidado en no afectar al domino público del camino del Pollo, en caso de que fruto de la ejecución del proyecto, se deteriore el firme u otros elementos de éstos, en el plazo anterior a la finalización de la fase de ejecución, se procederá a la restauración de éstos de forma que no se produzca perjuicio alguno a éstos ni a su normal uso.

### 4.9.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico

Según el informe de 19-02-2021, del Servicio de Cultura, se ha considerado necesario realizar un control y seguimiento durante la fase de ejecución del proyecto, para lo cual el titular solicitará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, la correspondiente autorización previa tal y como establece el artículo 50 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Igualmente se recuerda que la existencia del vallado, no exime a la propiedad de permitir el acceso a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural que pudieran radicar en las parcelas valladas, en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, del Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.

Se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

### 4.10.- Protección del paisaje

El trazado se realiza en zonas de reducida combustibilidad, con anchura variable, en un intento de minimizar el impacto paisajístico. Hay que tener en cuenta que estas actuaciones son para la conservación del medio, por lo que respetarán los hábitats, la flora y la fauna del territorio. Por tanto, la disminución del nivel de vegetación susceptible de ser incendiada se realizará de manera selectiva, sin eliminar todos los matorrales, arbustos y árboles, sino que permanecen en un pequeño porcentaje, aunque siempre garantizando las discontinuidades tanto horizontales como verticales, para que el fuego no se propague con facilidad.

### 4.11.- Plan de desmantelamiento

No se prevé el desmantelamiento a largo plazo del proyecto, no obstante, si éste debiera acontecer se realizará teniendo en cuenta que se habrán de retirar todos los residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los órganos ambiental y sustantivo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- a) Durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto:
- Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la red de áreas protegidas, la flora y fauna silvestres y suelo en el presente informe de impacto ambiental.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados, en especial de los peligrosos.
- Control de las condiciones establecidas en la autorización emitida por el órgano competente en materia de conservación del patrimonio cultural y arqueológico.
- Control de las condiciones que figuren en la licencia municipal emitida por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, y control de la no afección al dominio público del camino del Pollo.
- Control sobre lo establecido en el apartado de Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.
- Control sobre lo establecido en materia de paisaje.
- b) Tras la finalización de las obras de construcción de los cortafuegos y tiraderos:
- Control periódico de la existencia de fenómenos erosivos en las superficies formadas por los tramos de cortafuegos y tiraderos en las líneas de máxima pendiente y aguas abajo de estos elementos, debiendo corregir estas incidencias en caso de aparición.

- Durante las labores de mantenimiento de los cortafuegos y tiraderos para garantizar su funcionalidad, deberán observarse las mismas premisas establecidas para la ejecución de las obras de construcción de esta infraestructura.

### Sexto. Documentación adicional

Este informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fueran necesarias conforme a la legislación sectorial.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

### A.- Antes del inicio de la actividad:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima 1 mes al Servicio de Medio Ambiente y al Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Autorización de la modificación de cubierta vegetal a emitir por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- Licencia de obra del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.
- Levantamiento del acta de jalonamiento de las actuaciones por parte del Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por afección al dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

### B.- Durante la fase de explotación

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

### Séptimo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Actuaciones preventivas de incendios en la finca "Los Picones" en Villarrubia de los Ojos", (Exp. PRO-CR-20-1408), situado en el término municipal de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), cuyo promotor es 89-G.R.N., S.A., no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar una prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

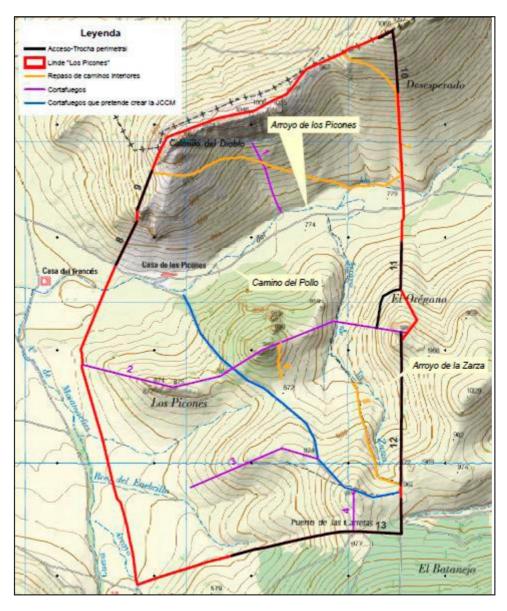
Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo gráfico

Ciudad Real, 11 de marzo de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

# ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano general de las actuaciones.

Fuente: documento ambiental PRO-CR-20-1408